

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 8 de noviembre de 2017, se publicaron en el DOF los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Lineamientos de Consulta Pública”), los cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Quinto.- El 25 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Sexto.- El 29 de diciembre de 2021 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión” (en lo sucesivo, “Lineamientos de Homologación”).

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 1, 2 y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes; además tiene la atribución de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Asimismo, de conformidad con las fracciones I y LVI del artículo 15, de la LFTR, el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR; para ello, según lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno del Instituto.

Segundo.- Marco Técnico Regulatorio. El artículo 289 de la LFTR, establece que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme las normas o disposiciones técnicas aplicables.

Acorde con lo anterior, los Lineamientos de Homologación tienen por objeto establecer los procedimientos y disposiciones para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

Dichos Lineamientos de Homologación establecen en su lineamiento Trigésimo octavo, el cual forma parte del Capítulo IX “De la Contraseña IFT”, lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Para denotar que un Producto se encuentra homologado, el Titular de un Certificado de Homologación debe cumplir con los requisitos de marcado o etiqueta del Instituto y del número de Homologación que se establecen a continuación:

I. Cada producto Homologado debe tener un marcado o etiquetado físico o electrónico, el cual debe contener **al menos** lo siguiente:

1. El número del Certificado de Homologación vigente.
2. El número de Certificado de Homologación debe ser precedido por el prefijo "IFT" en letras mayúsculas en una línea única y debe ser legible sin la ayuda de aumento o magnificación.

..."

(énfasis añadido)

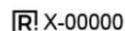
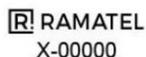
Ordenamiento que no es en ningún momento limitativo en cuanto a los elementos que pueden ser parte del marcado o etiquetado físico o electrónico y que son materia de los presentes lineamientos.

Tercero.- Experiencia Internacional. Argentina.- El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), resuelve en el año 2020, por medio de la Resolución RESOL-2020-854-APN-ENACOM#JGM sustituir el ANEXO de la Resolución CNC N°82 respecto al marcado de identificación de equipos homologados, y establece continuar con la identificación de los equipos de telecomunicaciones, al formular las "Pautas mínimas obligatorias para el marcado de los equipos inscriptos en el RAMATEL".

En específico, la identificación de equipos de homologación establece el etiquetado para la identificación de un producto inscrito, que deberá estar compuesta por la siguiente información:

a) Isologotipo o isotipo RAMATEL; y

b) Número de registro otorgado por el ENACOM a través del RAMATEL:



En el caso de que se opte por la utilización de etiquetado electrónico, el marcado deberá exhibirse en la pantalla propia del dispositivo. La información de la etiqueta electrónica deberá ser de rápido acceso. El manual del usuario deberá incluir instrucciones sobre cómo acceder al indicador electrónico. En forma complementaria a la etiqueta electrónica la identificación deberá estar impresa en el manual del usuario y en el empaque del producto, con el isologotipo RAMATEL y el Número de Registro.

Brasil.- Los fabricantes, y cualquier representante comercial de una entidad jurídica extranjera, o persona física que desee un equipo para uso personal, deben solicitar la evaluación de la conformidad y aprobación de los equipos ante el regulador Agencia Nacional de Telecomunicaciones (en los sucesivo, Anatel), el cual determinó que antes de la comercialización y/o uso de productos de telecomunicaciones en el país es necesario contar con la homologación de forma obligatoria. Por lo que, los consumidores o usuarios finales solo pueden comprar o usar productos de telecomunicaciones que sean aprobados por la Anatel, de conformidad con el Reglamento sobre Certificación y Homologación emitido el 23 de agosto de 2019.

Aunado a lo anterior, los equipos deben contar con el sello Anatel para su comercialización en el país, y la identificación del producto debe proporcionarse antes de su uso o su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación de la Conformidad y Homologación de Productos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución N°715, de fecha 23 de octubre de 2019 y el Ato 4088 del 31 de julio de 2020. Asimismo, en el “Procedimiento operativo para marcar la identificación de la aprobación de Anatel en productos de Telecomunicaciones”, se especifican los elementos que conforma el sello de Anatel que debe ir acompañado por el código de aprobación que consta de entre 10 a 12 dígitos, de la siguiente manera:

Código de aprobación: es la composición de 12 (doce) dígitos que identifica cada producto aprobado, presentado en el formato "HHHHH-AA-FFFFF", donde:

- "HHHHH" identifica la aprobación del producto mediante un número secuencial de 5 caracteres;
- "AA" identifica el año en que se generó el código de aprobación usando 2 caracteres numéricos;
- "FFFFF" identifica al fabricante del producto mediante 5 caracteres.

Logotipo de Anatel: es el logotipo (símbolo) que caracteriza a la Agencia Nacional de Telecomunicaciones acompañado del nombre "ANATEL".

Firma Anatel: es la expresión "Agência Nacional de Telecomunicações".

Sello Anatel: es el conjunto formado por el Logo Anatel y el código numérico de aprobación, acompañado o no de la Firma Anatel.

Sello de Seguridad: modelo de identificación de homologación para productos específicos definidos por la Agencia, que cuenta con un sistema de control y seguimiento de la producción, y brinda protección contra la falsificación, desvío, contrabando, alteración o duplicación indebida del Sello Anatel a partir del seguimiento de la cadena productiva. El sistema permite el acceso a la información del producto, asegurando que el consumidor final esté seguro de su autenticidad.

Cabe resaltar que la Anatel, permite el uso de color en el Sello Anatel, así como varias opciones de impresión.



Estados Unidos.- La Federal Communications Commission (FCC), establece el Procedimiento de homologación de productos, que consta de dos tipos de autorización para identificar los productos que cumplen con los requerimientos establecidos por el regulador. Los equipos, pueden denotar cumplimiento mediante una Certificación o “Declaración de conformidad” (Supplier’s Declaration of Conformity (SDoC,)). Este último es el esquema utilizado en el que se permite hacer uso del logotipo FCC para el etiquetado mediante la guía establecida en el documento de nombre “*General guidelines for labeling and other information required to be provided to users*” publicado el 2 de Julio de 2018, el cual establece en su numeral 2.5 lo siguiente:

“2.5 FCC Logo

Los dispositivos autorizados según el procedimiento SDoC tienen la opción de usar el logotipo de la FCC para indicar el cumplimiento de las reglas de la FCC, y el logotipo puede incluirse en los materiales de instrucción o como parte de una etiqueta electrónica.



El logotipo de la FCC solo se debe usar en un producto que haya sido probado, evaluado y que cumpla con los procedimientos de la SDoC. El uso del logotipo de la FCC en el dispositivo no mitiga el requisito de proporcionar un medio para identificar de manera única el producto o para proporcionar la declaración de información de cumplimiento requerida. El logotipo de la FCC no se puede usar en productos que están exentos de una autorización por regla (por ejemplo, dispositivos exentos de la Sección 15.103 o radiadores incidentales de la Sección 15.3) a menos que se haya aplicado completamente el procedimiento SDoC para el producto.”

Unión Europea.- La Unión Europea (UE) a través de los artículos 1 y 3 contenidos en el documento Directiva 2014/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, emitido el 16 de abril de 2014, establece los requisitos que deberán cumplir los equipos para su comercialización y

puesta en servicio en los países miembros de la UE, con el objetivo de garantizar la seguridad, la salud de los usuarios finales, la compatibilidad electromagnética y el uso eficiente del espectro radioeléctrico a fin de evitar interferencias perjudiciales.

De esta manera, la Radio Equipment Directive (en lo sucesivo, RED), define las obligaciones de los fabricantes de equipos, los representantes autorizados, los importadores y distribuidores, y determina los procedimientos para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de los equipos. En este sentido, la RED también establece normas y procedimientos que deben atender los organismos de la evaluación de la conformidad, y cómo debe ser la vigilancia del mercado en la UE.

Mediante el Anexo II del Reglamento (CE) No. 756/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, se establece el marcado CE como una obligación, así como las especificaciones del mismo, por lo que el distribuidor se debe asegurar de que el fabricante y el importador hayan cumplido con las respectivas obligaciones respecto al marcado CE, que irá acompañado de los documentos requeridos por la RED, además de las instrucciones e información relativa a la seguridad del manejo del equipo para los usuarios finales. El logotipo utilizado es el siguiente:



El marcado CE será el único que certifique la conformidad del producto con los requisitos aplicables, establecidos en la legislación comunitaria de armonización pertinente que rige su colocación.

Los reguladores antes mencionados, son algunos ejemplos de la utilización de un elemento gráfico de fácil reconocimiento que denota cumplimiento de los Productos en la homologación y que identifican inmediatamente al regulador encargado de la normativa emitida.

A continuación, se muestra una lista con ejemplos de otras entidades reguladoras que utilizan elementos gráficos de fácil reconocimiento para denotar el cumplimiento de la normativa en torno a la homologación de equipos.

País	Ente Regulador	Documento de Referencia	Marcado o Etiquetado
Arabia Saudita	COMMUNICATIONS & INFORMATION TECHNOLOGY COMMISSION	GEN002 https://www.cst.gov.sa/en/RulesandSystems/RegulatoryDocuments/EquipmentApproval/TechnicalSpecification/GEN002_DevicesRequirements.pdf	 <p>Kingdom of Saudi Arabia (Certificate number starts with TA)</p>

Costa Rica	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES	RCS-358-2018 https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/rcs-358-2018-procedimiento_de_homologacion_de_terminales_moviles_gaceta_0.pdf	
Hong Kong	OFFICE OF THE COMMUNICATIONS AUTHORITY	Standardisation Guide for Labelling of Telecommunications Equipment https://www.ofca.gov.hk/filemanager/ofca/en/content_406/hkca3211.pdf	
Malaysia	MALAYSIAN COMMUNICATIONS AND MULTIMEDIA COMMISSION	Guide to MCMC Label https://www.mcmc.gov.my/skmmgovmy/media/General/pdf/Guide-to-MCMC-Label-Handbook.pdf	
Paraguay	COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	Resolución N° 1193/2017 https://www.conatel.gov.py/conatel/wp-content/uploads/2019/09/2017-rd-1193-cop.pdf	
Singapur	INFOCOMM MEDIA DEVELOPMENT AUTHORITY	Requirements for Telecommunication Equipment Labels and Advertisements https://www.imda.gov.sg/media/imda/files/regulations-and-licensing/licensing/telecommunication/telecommunication-equipment-labels-and-advertisement/telecomequplabel_adv_imda-v3.pdf	

Cuarto.- Necesidad de emisión de los presentes Lineamientos. La emisión de los presentes Lineamientos tiene como objetivo añadir un elemento gráfico de fácil reconocimiento al marcado o etiquetado de productos homologados, así como su uso, y que a nivel nacional denote el cumplimiento de la normatividad emitida por el Instituto en materia de homologación de productos,

equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

Con base en la información pública contenida en la lista de registros de equipos homologados vigentes, disponible en el portal de Internet del Instituto, se percibe el incremento continuo de equipos que atienden los procesos de obtención de certificados de homologación, pasando de 2073 certificados de homologación en el año 2016 a 8 098 obtenidos en el año 2022. Ahora bien, derivado de la evolución de las tecnologías en equipos móviles y del incremento de los equipos IoT, por mencionar algunos, se estima la entrada de nuevos productos al país, susceptibles de ser homologados, lo cual consecuentemente, seguirá incrementando la expedición de certificados de homologación y el registro correspondiente.

En este orden de ideas, se considera que la inclusión del Sello IFT, como elemento adicional en el marcado o etiquetado establecido en los “Lineamientos de Homologación”, coadyuvará en permitir el fácil reconocimiento de los productos de telecomunicaciones y radiodifusión homologados, lo que podrá generar seguridad, confianza y certeza en el usuario final y de los mismos regulados, respecto a que dichos productos están respaldados por un robusto ecosistema de evaluación de la conformidad y de homologación, y contribuirá a que la sociedad en general esté informada de que el producto que deseen usar cumple con la normatividad aplicable.

Quinto.- Consulta Pública. El artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

- a. En el caso particular del presente Anteproyecto, se considera que su publicidad no compromete los efectos que se pretenden resolver y tampoco es necesario prevenir alguna situación de emergencia. Se contempla que con la emisión de la Consulta Pública del Anteproyecto se alcanzan los siguientes objetivos: Observar el principio de transparencia en la emisión del Anteproyecto;
- b. Identificar las áreas de oportunidad de la regulación, y
- c. Fortalecer el proyecto de regulación con los planteamientos expuestos mediante la participación ciudadana, a fin de generar un documento más robusto y eficiente que busque brindar una cobertura óptima a las necesidades y sugerencias en beneficio de todo el sector, y por supuesto del usuario final.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública precisan en su lineamiento Tercero, fracción II, que el Instituto, con el objeto de fomentar la transparencia y la participación ciudadana, podrá realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona.

Aunado a ello, el lineamiento Séptimo de los citados Lineamientos establece que los procesos de Consulta Pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de al menos 20 (veinte) días hábiles, salvo disposición expresa en otro ordenamiento; mientras que la duración máxima, en cada caso, se determinará –por este Pleno– con base en la complejidad e importancia de que se trate el anteproyecto, regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que se determine una duración menor mediante causa justificada.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en equipos de Telecomunicaciones y Radiodifusión homologados”, por un periodo de 60 (sesenta) días naturales a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado. Una vez concluido dicho periodo de consulta, se publicarán en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I, 51 y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Tercero, fracción II, Séptimo y Vigésimo primero, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública, por un periodo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto, el “Anteproyecto de Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”, mismo que se acompaña al presente como Anexo Único y su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, a fin de obtener comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona interesada.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean verdidas con motivo de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/020823/338, aprobado por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de agosto de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

